

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL**  
**CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
**j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2024-00034-00**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO**  
**DEMANDADO: SERVICIOS GLOBALES S.A.S., COMPAÑÍA SEGUROS**  
**GENERALES SURAMERICANA S.A.**  
**SOLIDARIAMENTE: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

**Santa Marta, veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)**

A través de proveído adiado 12 de marzo de 2024, notificado en estado número 021 del 13 de marzo de la misma calenda, se devolvió la presente demanda por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto que fuesen subsanados.

Al revisar el escrito allegado, observa el Despacho que, la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, sin embargo, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado, por cuanto varios de los hechos devueltos en el auto en mención siguen conteniendo más de una situación fáctica. Por ejemplo, pese a que en el auto en referenciado se dijo que el hecho numero 1 debía corregirse, se observa que en el escrito de subsanación el hecho se encuentra redactado de la misma forma, como se logra apreciar a continuación:

### **Escrito inicial:**

**Primero:** Mi poderdante fue contratada por la entidad servicios globales s.a.s. desde el día 02 de Febrero de 2019 hasta el 07 de mayo de 2020 fecha en que le dieron por terminado su contrato.

### **Escrito de subsanación:**

**Primero:** Mi poderdante fue contratada por la entidad servicios globales s.a.s. desde el día 02 de Febrero de 2019 hasta el 07 de mayo de 2020 fecha en que le dieron por terminado su contrato.

Aunado a lo anterior, el Despacho entiende que al corregirse los numerales enunciados en el auto, es una consecuencia lógica que se agreguen nuevos numerales al escrito. Sin embargo, los nuevos hechos ahora en diferentes numerales siguen conteniendo más de una situación fáctica, como lo es el caso de los numerales 5, 9, 10 y 12 del escrito de subsanación.

Por otro lado, se sigue echando de menos la constancia de envió simultaneo tanto de la demanda inicial como del escrito de subsanación a la Universidad del Magdalena, que como se indicó en el auto que devuelve, el hecho de que se dirija la demanda a este ente universitario de manera solidaria, esto no es óbice para que se obvie el envió simultaneo de la misma a esta parte.

Así las cosas, se concluye que no se cumplió con lo ordenado en el proveído antes mencionado, por ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO contra SERVICIOS GLOBALES S.A.S., COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SOLIDARIAMENTE: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: HACER** las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c9b6c010ff6b22a4609255a2e9d2d8e771bf1768f8d83974c637ec19727fbe**

Documento generado en 22/04/2024 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>